

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, primero de abril de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00030

La demanda presentada y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales, al igual que de los títulos base de ejecución resulta a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los artículos 82,422, 424 y 430 del C. G. P.,

R E S U E L V E :

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago singular de mínima cuantía contra el señor GILDARDO CUESTA CASTAÑO, mayor de edad, vecino de Murillo Tolima y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las sumas de dinero relacionadas a continuación:

a.) Por el valor de \$8.999.331 a título de capital representados en el pagaré No.066386100006831, suscrito entre ejecutante y ejecutado, obligación No.725066380089222.

b.) Por los intereses remuneratorios del anterior capital a la tasa pactada, causados entre el 10 de agosto de 2021 y el 02 de noviembre de 2021.

c.) Por el valor de \$35.195.579 a título de capital representados en el pagaré No.066386110000168, suscrito entre los mismos contratantes, obligaciones 725066380097449, 725066380104728 y 725066380105168.

d.) Por los intereses remuneratorios del anterior capital a la tasa pactada, causados entre el 08 de febrero de 2021 y el 08 de agosto de 2021.

e. Por los intereses moratorios de los citados capitales a la tasa del interés bancario corriente más la mitad, según certifique la Superfinanciera en forma periódica desde el 03 de noviembre de 2021 para el primero y desde el 09 de agosto de 2021 para el segundo, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones junto con las costas del proceso.

2.) Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores en el término de cinco días, como lo indica el artículo 431 ibídem.

3.) Notifíquese este auto al ejecutado personalmente en términos del artículo 290 y ss., de la misma Obra, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones.

4.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y ss. del C. G. P.

5.) Reconocer a la doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, como apoderada del Banco Agrario en los términos del mandato otorgado.

6.) Acceder a la autorización solicitada para que los señores ROCIO DEL PILAR MUÑOZ PEÑA y SANTIAGO POSSO ANDRADE, puedan revisar el expediente, solicitar y retirar copias y demás comunicaciones, previa identificación.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.